



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 723-2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 13 AGO 2014

VISTO: El Informe Legal N° 197-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgedo N° 935750, la Opinión Legal N° 316-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, el Informe N° 151-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, la Opinión Legal N° 113-2014-GOB.REG.HVCA-ALE-EALLL y el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Dimas Pablo Zelaya, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 118-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos;

Que, asimismo, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos"; asimismo, es de señalar que el art. 206° del mismo cuerpo normativo en comento, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley franqueta. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, al amparo del marco legal citado, el recurrente Sr. Dimas Pablo Zelaya, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 118-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 04 de abril del 2014, donde resuelve declarar improcedente la solicitud del Sr. Dimas Pablo Zelaya, sobre pago de adeudo de la Bonificación Especial previsto en el D.U. N° 037-94 y los incrementos previstos en los D. U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D. U. N° 011-99 más los intereses legales;

Que, al respecto el recurrente en el recurso de apelación señala lo siguiente: (...) en mi condición de trabajadora administrativa nombrado en la sede UGEL-Huaytara, solicité el pago de los incrementos así como el pago de devengados correspondientes a los años anteriores más los intereses legales moratorios y compensatorios generados hasta la fecha, respecto a la bonificación especial aprobada mediante D. U N° 037-94, teniendo en cuenta que la cantidad que se nos viene pagando actualmente por este concepto, se viene ejecutando sin los incrementos concedidos mediante D. U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99 que incrementa el 16% respectivamente;

Que, al respecto es de señalar que el Artículo 2° del D. U. N° 037-94-PCM, establece que: "a partir del 01 de julio de 1994, debe otorgarse la Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2 y F-1, profesionales, técnicos y auxiliares (...)", norma expresa, clara y concreta siempre y cuando se tenga que interpretar de manera objetiva dicha norma;

Que, asimismo, el D.U. N° 073-97, establece que: se otorgue a partir del 01 de agosto de 1997 una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración regulados por el Decreto Legislativo N° 276(...), y que las Bonificación Especial dispuesta por el presente decreto de urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre la Remuneración Total Permanente señalados en el inciso a) del art. 8° del D.S N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta en el D.S. N° 213-90-EF(...);

Que, asimismo, el D.U. N° 011-99, establece que: se otorgué a partir del 01 de abril de 1999 una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el D. L. N° 276, (...), y que la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 723 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 13 AGO 2014

Bonificación Especial dispuesta por el presente decreto de urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos tales como la Remuneración Total Permanente señalada en el inciso a) del artículo 8° del D. S. N° 051-91-PCM, y Remuneración Total Común;

Que, asimismo, el D.U. N° 090-96, establece que: a partir del 01 de noviembre de 1996 se otorgué una Bonificación Especial a favor de los administrativos del sector público (...), y que esta Bonificación Especial será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%), sobre los siguientes conceptos remunerativos tales como la Remuneración Total Permanente señala en su inciso a) del art. 8° del D. S. N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común;

Que, asimismo, del expediente administrativo se tiene la boleta de pago, mediante el cual el Sr. Dimas Pablo Zelaya, tiene la condición de servidora nombrada en la UGEL-Huaytara, siendo así, los servidores administrativos del sector educación, así como otros sectores que no sean del sector salud, que se encuentren en grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la escala N° 8 y 9 del D. S. N° 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgué la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría a un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, el cual se encuentra sustentado en el fundamento N° 13 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC;

Que, asimismo, la Ley N° 29702- Ley que dispone el Pago de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de cosa juzgada, que en su artículo único dice: los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos en el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedida en 12 de septiembre del 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo. Del cual se colige que es obligatorio el pago del D.U. N° 037-94, siempre y cuando el servidor cumpla con los requisitos y criterios establecidos en el precedente vinculante de observancia obligatoria;

Que, en ese sentido y para el efecto legal, de la revisión y evaluación de la Boleta de Pago del recurrente se evidencia de manera clara que se le viene efectuando el pago de la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94, así como los incrementos previstos en el D.U N° 090-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, conforme lo establecido en el art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM. Por lo que en mérito al artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley 27444, se da por agotado la vía administrativa. En consecuencia, en estricta observancia del marco normativo esgrimido precedentemente, deviene pertinente declarar improcedente el recurso de apelación interpuesta por la recurrente;

Estando a lo informado; y Con la visación de la Gerencia General Regional la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Dimas Pablo Zelaya, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 118-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 723-2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

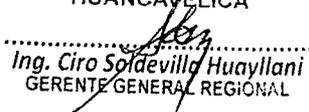
Huancavelica, 13 AGO 2014

fecha 04 de abril del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Asimismo, tener por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.-COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Sofdevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



G.P.T.